

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención de ..... ptas. para:

- 1. instalación del archivo
- 2. conservación del archivo
- 3. organización y descripción del archivo
- 4. difusión
- 5. otras actividades

..... a ..... de ..... de 1994  
El responsable de la institución u organismo  
Fdo.:

Exmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente

(1) Este espacio será cumplimentado por la Delegación Provincial correspondiente.

ANEXO II

MODELO DE ESCRITO DE ACEPTACION

D./Dña. .... con N.I.F. ....  
y domicilio en ..... calle ..... núm. ....  
teléfono ..... en calidad de .....

EXPONE:

Que habiéndose concedido, por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales de fecha ..... una subvención de ..... para la realización de la actividad ..... acepta dicha subvención y se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en la Resolución del Director General de Bienes Culturales de ..... por la que se regula la concesión.

En ..... a ..... de ..... de 199 .....

Exmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente

*RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas.*

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990 (B.O.J.A. núm. 80 de 25.9.90) de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, ha resuelto subvencionar a la siguiente Entidad que a continuación se reseña con la cantidad siguiente:\*

Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.  
Finalidad de la subvención: «IX Ciclo Música Antigua»: 1.000.000 ptas.

Cádiz, 18 de julio de 1994.- El Delegado, Sebastián Saucedo Moreno.

*RESOLUCION de 19 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios, en Estepa (Sevilla).*

I. La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales, que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Iglesia de Ntra. Sra. de los Remedios, en Estepa (Sevilla).

La Iglesia, que destaca por sus valores históricos y artísticos, es un claro exponente de la gran labor arquitectónica que durante el barroco dieciochesco se desarrolló en esta comarca.

Del templo resalta el Camarín de la Virgen, verdadero preciosismo de la ornamentación de yesería que lo sitúan entre los más notables y lujosos construidos en Andalucía durante el siglo XVIII.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Iglesia de Ntra. Sra. de los Remedios, en Estepa (Sevilla), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 19 de julio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación

Denominación: Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.  
 Localidad: Estepa (Sevilla).  
 Ubicación: Plaza de los Remedios s/n.  
 Epoca: Siglo XVIII, con reformas en s. XIX-XX.  
 Autores: Cristóbal García y Nicolás Bautista de Morales.  
 Estilo: Barroco.

#### Descripción

La Iglesia de Ntra. Sra. de los Remedios de Estepa se ubica dentro del casco histórico, en la plaza de su mismo nombre. Presenta planta de una sola nave con capillas adosadas, presbiterio y camarín de planta octogonal, bajo el cual se aloja la sacristía. Contigua a ésta, en el lado del Evangelio, se sitúa el hueco de escalera de acceso al camarín y el despacho parroquial.

La nave que presenta coro alto a sus pies, se cubre mediante una bóveda de cañón rebajada, con arcos fajones y lunetos. La tribuna de coro apoya en una triple arcada con columnas de jaspe rojo.

El presbiterio se encuentra separado de la nave por medio de un gran arco total trilobulado y su cubierta se resuelve mediante bóveda semiesférica que apoya en cornisa mixtilínea.

Adosado al muro del presbiterio se sitúa el camarín, en cuya parte inferior se ubica la sacristía. A ella se accede a través de las puertas laterales del Retablo Mayor. Esta estancia, de planta octogonal, presenta exedras en cada uno de sus lados decorados con rocalla dorada y estípiles.

El camarín, de planta octogonal, ostenta en cada lado dos grandes estípiles de rica ornamentación entre los que se sitúan esculturas de arcángeles y santos, además de relieves con escenas de la vida de Jesús y María. Este espacio se cubre con cúpula de media naranja de ocho plamentos, decorada con pinturas alusivas a los Padres de la Iglesia y Evangelistas.

En la fachada de los pies se sitúa la única portada que posee el templo. Esta, ejecutada en piedra se compone de vano adintelado flanqueado por pilastras cajeadas de orden toscano que soportan un frontón partido, en cuyo centro se sitúa un balcón. La fachada queda rematada con espadaña compuesta por vano de medio punto entre pilastras y frontón triangular.

*RESOLUCION de 25 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección conferida en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, al Retablo Mayor de la Iglesia Parroquial del Sagrario, en Málaga, ubicado en la Iglesia del mismo nombre.*

Mediante Decreto de 11 de mayo de 1951 se hacía extensiva a la Iglesia Parroquial del Sagrario, de Málaga y retablos existentes en su interior, la declaración de Monumento Histórico-Artístico que por Decreto de 3 de junio de 1931, se hizo a favor de la Puerta Gótica de la citada iglesia parroquial.

Posteriormente por Resolución de 17 de mayo de 1988 de la Dirección General de Bienes Culturales se incoó expediente de declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado Retablo mayor, de la Iglesia Parroquial del Sagrario, en Málaga.

Dicho retablo, obra de indudable valor artístico, se encuentra ubicado en el interior de la Iglesia de referencia.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General, resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y

Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 25 de julio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 25 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección conferida al Jardín existente en el Palacio de Cuzco, en Viznar (Granada), a la previsión contenida en la disposición adicional primera de la Ley que se cita.*

Mediante Real Orden, de 6 de julio de 1922, se declara Monumento Arquitectónico-Artístico, el Palacio de Viznar (Granada).

Posteriormente, por Resolución de 22 de noviembre de 1982 (B.O.E. 12.1.1983), de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas se acordó la incoación de expediente de declaración de Jardín Artístico al existente en el Palacio de Cuzco, en Viznar (Granada).

La disposición adicional 1.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad a esta Ley hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España, pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural, quedando todos ellos sometidos al régimen que para esos bienes la mencionada Ley establece.

La declaración del Palacio de Cuzco, en Viznar (Granada) afecta al inmueble en su totalidad, por lo que su jardín, de indudables valores históricos y artísticos, comprendido en su perímetro, es de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/1985 antes aludida, parte integrante del mismo y, por tanto, posee la condición de Bien de Interés Cultural al igual que el resto del inmueble.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General, resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 25 de julio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 25 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Castillo y Murallas de Santa Catalina, en Málaga, a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley que se cita.*

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, estableciendo en su artículo 4.º que se proceda a redactar un inventario documental y gráfico lo más detallado posible, de los castillos existentes en España.

La disposición adicional 2.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, establece que se consideran de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la presente Ley los bienes a que se contraen los Decretos de 22 de abril de 1949, antes reseñado, 571/1963 y 499/1973.

El Castillo y murallas de Santa Catalina, en Málaga, son parte integrante de una fortaleza militar y como tal fue incluido en el inventario más arriba referenciado y publicado en el Inventario de Protección del Patrimonio